



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE RELACIONES PÚBLICAS
DECRETO PRESIDENCIAL N° 921 DEL 4 DE ABRIL DE 1972 – MIEMBRO INSTITUCIONAL DE LA CONFIARP
LICENCIATURA: CNU-SP-RI-141/2004 – G.O. N° 37.926 DEL 28 DE ABRIL DE 2004

INSTRUCTIVO DE CONTROL DOCENTE

Para formalizar el control de las actividades académico-administrativas que realiza el profesor en el curso asignado en cada fase, se establecen las siguientes disposiciones:

1. De los Programas Analíticos

El profesor debe informar a los estudiantes en la primera clase el contenido del Programa de la Asignatura y procurar que todos puedan tener un ejemplar de dicho Programa.

2. De los Planes de Evaluación

Los planes de evaluación de cada asignatura deben elaborarse por escrito especificando las ponderaciones y, junto con el Contrato de Aprendizaje, se consignarán a Control de Estudios, después de haberse discutido y entregado al vocero del Curso respectivo.

3. De la Asistencia Estudiantil

El control de asistencia se llevará en el formato elaborado a tal efecto y debe verificarse al final de cada clase con los estudiantes. El docente lo entregará junto con las notas a Control de Estudios, instancia que debe mantenerlo en archivo por un mínimo de tres (3) años.

4. De los Procedimientos de Evaluación

- Los trabajos académicos y los exámenes aplicados en clases deben entregarse a los estudiantes para que los revisen y puedan ver las fallas de fondo y forma, si las hubiera.
- El docente tiene el deber de calificar e informar a los estudiantes el resultado de todas las evaluaciones que realice, para analizar los logros en el conocimiento y, en caso necesario, rectificar cualquier error si lo hubiera, a fin de evitar enmiendas en los instrumentos que se consignen en Control de Estudios.
- Las notas deben ser entregadas en el período establecido por Control de Estudios, para evitar retardos en los trámites académicos y administrativos de la Institución.

- Se ratifica que el proceso de evaluación, según el Reglamento Interno, constará de evaluaciones ordinarias (10%), dos evaluaciones parciales de 30% cada una (60%) y evaluación final (30%).

5. De la Pérdida de la Asignatura por Inasistencia del Estudiante

- Al estudiante acumular más de 25% de inasistencia, el profesor debe levantar un acta y entregarla a Control de Estudios, a fin de que se realice el procedimiento administrativo correspondiente.
- Los docentes deben unificar criterios en este sentido para no establecer diferencias en la aplicación de la norma prevista.

6. De la Puntualidad y la Asistencia de los Profesores

- Salvo situaciones especiales, el docente debe cumplir con la debida puntualidad en las actividades académicas programadas.
- El profesor que no pueda asistir a clases debe avisar con la debida anticipación a los estudiantes y a Control de Estudios, para que se tomen las medidas necesarias. Cuando deje de asistir a más del 25% de las clases, la Subdirección Académica coordinará la forma reglamentaria de subsanar la situación.

7. De las Suplencias y la Actuación Docente

Las suplencias no están previstas en la reglamentación del Instituto, por lo tanto, cuando un profesor requiera ser sustituido durante el semestre ya iniciado, debe coordinar lo conducente con la Subdirección Académica. Asimismo, se reitera, que solo pueden actuar como profesores, los docentes ordinarios o especiales del IUDERP que estén debidamente registrados en Control de Estudios.

8. Del Trato y Comportamiento Docente

El profesor debe dar y exigir permanentemente un trato respetuoso. Su comportamiento debe ser el ejemplo a seguir por los estudiantes.

Este Instructivo fue aprobado en el Consejo Académico del 21 de junio de 2011 y modificado en el mismo Consejo el 13 de septiembre de 2011.

Caracas, 13 de septiembre de 2011.